



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1280**

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada a través de apoderada por ELMER ELCIAS ERAZO VARGAS, considera el Despacho pertinente señalar que el Código General del Proceso en su artículo 523 determina que *“cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente ...”*.

En el presente caso, según lo que se extrae de los hechos de la demanda y de los anexos de la misma que en el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, se dictó sentencia en la cual se declaró tanto la unión marital de hecho como la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes SANDRA YANETH PEÑA CABRERA y HELMER ELCIAS ERAZO VARGAS, la cual también se declaró en estado de liquidación, lo que en consecuencia, al tenor de lo preceptuado por la citada norma, determina que el despacho llamado a asumir el conocimiento de la petición a que se contrae este asunto es el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali Valle, resultando por tanto esta dependencia judicial carente de competencia para dar tránsito a la solicitud.

Sea lo anterior suficiente para concluir diciendo, que la demanda indefectiblemente deberá ser rechazada por falta de competencia, disponiendo la remisión del asunto al Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c369ca4910df58f52707eccc965fa3f05776a7064f255974a0c639eba057f6**

Documento generado en 11/01/2022 06:52:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>